RESOLUCIÓN No. 076
2 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias y

C O N S I D E R A N D O:

- Que se celebró contrato de prestación de servicios No.001 de 2026, entre TELECAFÉ LTDA. y la señora SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY identificada con cédula de ciudadanía N°41.922.336 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de la empresa PUNTO EMPLEO S.A.S. identificada con NIT:801.002.775-4 según certificado de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios para la provisión de personal en misión para TELECAFÉ LTDA., que preste apoyo a los procesos de producción, programación, comunicación digital, tecnología e innovación, administrativa y financiera, operación logística, gestión jurídica y de gestión comercial y de mercadeo.*"

- Que las partes suscribieron Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 001 de 2026, para incrementar el valor inicial del contrato que nos ocupa, en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000) IVA Incluido y prorrogar el plazo de ejecución desde el primero (1° de marzo y hasta el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

- Que el valor inicial y la forma de pago del contrato, después de surtir la Adición No. 01, se acordó de la siguiente manera: "*Por ser un contrato con valor indeterminado pero determinable por su ejecución, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato será por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($450.000.000) IVA incluido, donde se encuentra contenido el porcentaje AIU ofertado y aceptado por el Canal equivalente al siete punto cinco por ciento (7.5%). TELECAFÉ LTDA. pagará al contratista los sueldos, auxilio de transporte, horas extras, tiempo suplementario, comisiones, bonificaciones y cualquier otro pago que constituya salario, dotación; aportes a la seguridad social integral y las demás obligaciones que le correspondan al contratista, adicionado con el A. I. U. (administración, impuestos y utilidades), y su correspondiente IVA, en mensualidades vencidas, correspondiente a los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con el AIU establecido por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Es de aclarar que el monto a pagar de manera mensual al contratista no se encuentra determinado en una cifra exacta, toda vez que el valor podrá ser variable y estará dado*

por la cantidad de personal en misión que la entidad requiera mes a mes y las prestaciones sociales y demás erogaciones que la vinculación laboral acarrea. ***PARÁGRAFO 1:*** *La entidad cancelará las obligaciones contraídas en un término no mayor a treinta (30) días calendario después de radicada la factura por parte del contratista, con todos los soportes como pago de parafiscales, informe de actividades y en todo caso debe mediar informe de supervisión con el aval de las actividades desarrolladas por el contratista.* ***PARÁGRAFO 2:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 3:*** *Corresponderá exclusivamente al futuro contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todos los gastos que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad.* ***PARÁGRAFO 4:*** *El contratista realizará la facturación del servicio prestado, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos para cada uno de los ítems relacionados en la Invitación Pública y en los Estudios Previos, respetando el presupuesto aprobado por TELECAFÉ LTDA.* ***PARÁGRAFO 5:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello y la presentación de los informes de actividades contractuales a que haya lugar, en lo aceptado por parte de la supervisión.* ***PARÁGRAFO 6.*** *El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar, e incluye el siete punto cinco por ciento (7.5%) aceptado en la propuesta comercial.* ***PARÁGRAFO 7:*** *Cualquier actividad o servicio adicional deberá ser justificado y soportado en debida forma y aprobado de manera escrita por la supervisión del contrato, para aprobar el correspondiente pago.*"

- Que las partes suscribieron Adición No. 2 al contrato de prestación de servicios No. 001 de 2026, para incrementar el valor total del contrato que nos ocupa, en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000) IVA Incluido.

- Que se solicitó al contratista ampliar el cubrimiento de las pólizas que amparan el contrato de prestación de servicios que nos ocupa, por el valor de la adición suscrita entre las partes el tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. CCA-100030515 en su Anexo 3, expedido por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato vigente desde el 02 de marzo de 2026 y hasta el 25 de julio de 2026. **b) De Calidad del bien o servicio:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 02

de marzo de 2026 y hasta el 25 de julio de 2026. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde el 02 de marzo de 2026 y hasta el 25 de marzo de 2029.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario General

Elaboró: Ángela Lucía Orozco Gómez – Asistente Jurídica